



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0141-13

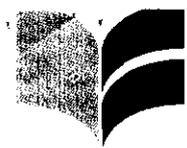
Econ. Iván Darío Rodríguez R.  
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

**QUE** mediante Oficio No. 134-AJ-DDEIE, de 28 de diciembre de 2012, dirigido al magister Crispulo Hernández Ortega, Supervisor Provincial de Educación y delegado para realizar los sumarios administrativos, la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Distrital de Educación 3 de Esmeraldas, remite el Oficio No. 144-UATH-SM de 26 noviembre de 2012, suscrito por el licenciado Pedro Simarrón Añapa, Director Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Esmeraldas, el que textualmente, dice: "... solicito se realice el proceso sancionatorio de inicio de sumario administrativo .... a un Docente de la R-CECIB, Río Canandé de la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Esmeraldas, Sr QUIÑÓNEZ SANDOVAL LUCIANO ... por incurrir en el incumplimiento de el Art. 11 literales "a" "b" y "c" de la LOEI; Art. 337 Inasistencia y abandono injustificado del Reglamento a la LOEI, incurrir en las prohibiciones Art. 22 literales "a" "b" y "c", Art. 24 literal "a", Art. 25 literal "a", en concordancia con el Art. 48 literal b) y j) de la LOSEP y su Reglamento Art. 90, 91 y 92", disponiéndole que en el término previsto en el numeral 2 del Art. 341 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, presente el informe acerca de la procedencia o no de instaurar sumario administrativo al prenombrado docente; requerimiento que es contestado mediante Informe No. 40-UATHA-DPHE, de 03 de diciembre de 2012, suscrito por el magister Crispulo Hernández Ortega, Supervisor Provincial de Educación y delegado para realizar los sumarios administrativos, el mismo que en la parte de las Sugerencias, dice: "4.1.- Por los fundamentos de hecho y de derecho y los documentos de respaldo analizados y expuestos en el expedientillo que se adjunta elevo el presente Informe a consideración de la Lcda. Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Distrital 3 de Educación de Esmeraldas y Directora de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos ...L haciéndole conocer que procede iniciar Sumario Administrativo para establecer presuntas responsabilidad o eximir de ellas al señor QUIÑONEZ SANDOVAL LUCIANO, docente de la R-CECIB Río Canandé de la Dirección Provincial de Educación Bilingüe de Esmeraldas, observando el debido proceso contemplado en el art. 76 de la Constitución 2008 de la República del Ecuador, con lo que estoy cumpliendo con lo estipulado en el numeral 2 del art. 346 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural";

**QUE** mediante Oficio No. 149-AJ-DDEIE, de 14 de diciembre de 2012, la Directora Distrital 3 de Educación de Esmeraldas, remite al magister Crispulo Hernández

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Ortega, Supervisor Provincial de Educación Delegado por la Dirección Distrital 3 de Educación Intercultural de Esmeraldas, para instaurar sumarios administrativos, la providencia expedida el 14 de diciembre del 2012, las 15:00, por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en la que se resuelve: "Dar inicio al sumario administrativo para establecer posibles responsabilidades o absolver de ellas al señor Luciano Quiñóñez Sandoval, Docente de la R-CECIB Río Canandé - "Luz y Vida" de la comunidad Las Pavas, parroquia Malimpia, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, quien según se desprende del oficio No. 144-UATH- SM de fecha 26 de noviembre del 2012, suscrito por el Lic. Pedro Simarrón Añapa, Director Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Esmeraldas... da a conocer que el docentes antes mencionado, ha abandonado su lugar de trabajo desde el 15 de octubre hasta el 22 del mismo mes, del año 2012... SEGUNDO.- Delegar al Msc. Crispulo Hernández Ortega, Supervisor Provincial de Educación... para que instaure sumario administrativo al Lic. Luciano Quiñóñez Sandoval ... por las presuntas faltas que ha incurrido y que se especifican en el numeral precedente... TERCERO.- Para fines de asesoramiento y asistencia legal en esta causa delego al Abg. Lucio Araujo Méndez, para que intervenga en el patrocinio institucional, aportando pruebas, sustentando las mismas y formulando los alegatos que el caso amerite";

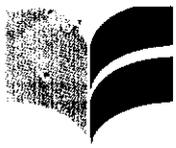
**QUE** mediante oficio No. 126-UATH-DD3EIE, de 6 de febrero de 2013, el magíster Crispulo Hernández Ortega, Supervisor Provincial de Educación, eleva para conocimiento y resolución de la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Distrital 3 de Educación de Esmeraldas, el informe del sumario administrativo instaurado al señor **LUCIANO QUIÑÓNEZ SANDOVAL**, docente de la R-CECIB Río Canandé - "Luz y Vida" de la comunidad Las Pavas, parroquia Malimpia, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, el mismo que en la parte de las Conclusiones, dice: "3.2.-El procesado señor profesor Luciano Quiñóñez Sandoval... fue debidamente notificado con el auto de llamamiento a sumario según aparece a foja 41, pero no dio contestación al mismo dentro del término legal establecido para el efecto; tampoco señaló domicilio judicial para recibir notificaciones, ni solicitó pruebas dentro del término respectivo; en tanto el Patrocinador Institucional, intervino en todos los actos procesales, esto es señalando casillero, solicitando pruebas que fueron debidamente despachadas, por haberse presentado dentro del término establecido, las mismas que sustentó en la audiencia respectiva, a la que no compareció el encausado..."; además en el numeral 3.4. del referido informe, se señala: "Del análisis valorativo de las pruebas de cargo y de descargo sustentadas en la audiencia respectiva se determina: 3.4.1... mediante acción de personal No. 35 del 20 de Julio del 2010, suscrita por el profesor Florentino Trujillo Salazar, Director de la RED ESCOLAR AUTÓNOMA DE CENTROS EDUCATIVOS COMUNITARIOS INTERCULTURALES BILINGÜES DE ESMERALDAS (RIO CANANDE) registrado en Recursos Humanos con el número 018 del mismo mes y año, se designa al señor QUIÑÓNEZ SANDOVAL LUCIANO, PROFESOR RURAL DE 7MA CATEGORÍA DE LA R-CECIB RIO CANANDE, PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN CALIDAD DE DOCENTE DEL CECIB LUZ Y VIDA DE LA COMUNIDAD LAS PAVAS / PARROQUIA MALIMPIA / CANTÓN QUININDÉ / PROVINCIA DE ESMERALDAS. Aclarándose que se trata de un nuevo nombramiento por traspaso y cambio de número de partida presupuestaria general e individual, según la resolución No. 1039 del 24 de Agosto del 2009, confirmándose que el encausado es profesor del mencionado centro educativo; 3.4.2.- En el cuadro del control diario de asistencia del mes de Octubre del 2012,



**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

entregado por el señor profesor Pedro Cedeño Añapa, director del Centro Comunitario Luz y Vida ... consta el nombre del profesor Luciano Quiñónez Sandoval y la palabra falta en la casilla donde le corresponde firmar al mismo, permite verificar y evidenciar la inasistencia al cumplimiento de sus funciones del mencionado profesor, al centro educativo en el que tiene su nombramiento en el periodo comprendido del 15 al 22 de octubre de 2012... información que es ratificada por el señor FLORENTINO TRUJILLO SALAZAR, encargado de la RED AUTÓNOMA RURAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE RÍO CANANDÉ, quien al responder las preguntas formuladas describe con lujo de detalle, las faltas en la que ha incurrido el señor profesor Luciano Quiñónez Sandoval ... **3.4.4.-** No existe en el expediente documento alguno con el que el encausado señor profesor Luciano Quiñónez Sandoval, justifique la ausencia al desempeño de sus funciones durante el período comprendido entre el 15 al 22 de Octubre del 2012, ratificándose la violación al art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que en su literal a) dice: "Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la ley y sus reglamentos inherentes a la educación"; el literal c) expresa: "Laborar durante la jornada completa de acuerdo con la Constitución de la República, la ley su reglamento..", para finalmente señalar en la parte de las recomendaciones: **"4.1.- Que al tenor de lo estipulado en el literal e) del Artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público y literal b) del Artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. SE DESTITUYA AL SEÑOR LUCIANO QUIÑÓNEZ SANDOVAL del CARGO DE PROFESOR con nombramiento en el CECIB "LUZ Y VIDA", de la Comunidad Las Pavas, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, perteneciente a la RED AUTÓNOMA RURAL DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE RIO CANANDE";**

**QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, en sesión ordinaria llevada a efecto el 14 de febrero de 2013, luego de avocar conocimiento del informe presentado por el magíster Crispulo Hernández Ortega, Delegado para instaurar los sumarios administrativos, así como de haber efectuado el análisis valorativo de las pruebas de cargo y de descargo sustentadas en la audiencia, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del Art. 339 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y disposición transitoria quinta del mencionado cuerpo legal, emite la providencia de fecha 18 de febrero de 2013, las 15:30, en la que determina: **"...3.- El Licenciado Santiago de la Cruz Añapa, Director Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Esmeraldas, anexa al oficio No. 08 UATH-SM, de 14 de Enero de 2013, que le envía al Lic. Crispulo Hernández, el certificado de la misma fecha con firma de responsabilidad de la Licenciada Silvia Meza España, Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano-DIPEIBE, que en su parte pertinente dice: "Que el señor Quiñónez Sandoval Luciano, con cédula de identidad No. 080074446-8, una vez revisado los archivos de esta unidad administrativa, acredita que el indicado docente, del CECIB "LUZ Y VIDA"; de la Comunidad Las Pavas, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, desde el 01 de octubre del 2012, hasta la presente fecha no registra acción de personal de licencia por enfermedad, paternidad, calamidad doméstica o participación el proceso electoral del presente año..." ... 4.-** No existe en el expediente documento alguno con el que el encausado señor profesor Luciano Quiñónez Sandoval, justifique la ausencia al desempeño de sus funciones durante el período comprendido entre el 15 al 22 de Octubre del 2012... **QUINTO.-** Por los hechos relatados se demuestra y comprueba que el señor Luciano Quiñónez Sandoval, profesor del CECIB "LUZ Y VIDA" de la Comunidad Las Pavas, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, perteneciente a la RED

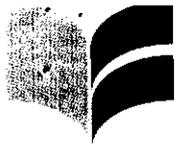


**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

AUTÓNOMA RURAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILÍNGUE RÍO CANANDE, al confirmarse la violación al art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y sus literales a) y c); quebrantamiento de las prohibiciones contenidas en el art. 132 de la Ley *Ibidem*, literal a) y l); transgresión a los literales a), b), y d) del art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, quebramiento de la prohibición a los servidores públicos contenida en el literal a) del art. 24 de dicho cuerpo legal, comprobándose la causal de destitución prevista en el Art. 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público, literal b) textualmente, dice: "Abandono injustificado del trabajo por 3 o más días consecutivos", cuerpo colegiado que por votación unánime **RESUELVE: 1.- Destituir del cargo al señor Luciano Quiñónez Sandoval, profesor del CECIB "LUZ Y VIDA" de la Comunidad Pavas, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeralda, perteneciente a la Red Autónoma Rural de Educación Intercultural Bilingüe Río Canandé...**", sanción que es ejecutada mediante Acción de Personal No. 6 de 18 de febrero de 2013;

**QUE** el señor **LUCIANO QUIÑÓNEZ SANDOVAL**, no conforme con la Resolución contenida en la providencia de fecha 18 de febrero de 2013, suscrita por la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, que lo destituye del cargo de profesor del CECIB "LUZ Y VIDA", de la Comunidad Las Pavas, Cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, interpone Recurso de Apelación para ante el Superior, el mismo que remitido mediante oficio No. 031-AJ-DDEIE, de 14 de marzo de 2013, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 21 de marzo de 2013, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, conjuntamente con el expediente del sumario administrativo, el 22 de los mismos mes y año, signado con el trámite No. **06684-E**;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1-** Que la sanción de destitución impuesta al señor **LUCIANO QUIÑÓNEZ SANDOVAL**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; **2.-** Que a fojas 68 del expediente, consta el oficio No. 110-FTS-D-R-CECIB-RC, dirigido al licenciado Luciano Quiñónez Sandoval, docente del CECIB LUZ Y VIDA, mediante el cual el profesor Florentino Trujillo Salazar, Director R-CECIB-RC, le expresa: "Referente a su pedido sobre la justificación que solicita los días 15,16,17,18,19 y 22 de octubre del presente año, debo manifestarle...El Shaman que ha extendido el certificado a favor de usted por debido tratamiento ... no me faculta justificar con dicho certificado. Por lo tanto se considera falta injustificada y abandono al lugar de su trabajo según establece el Art. 337 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural durante los días 16,17,18,19 y 22 de octubre de 2012..."; que a fojas 73 a 79 del expediente constan los cuadros de control diario de asistencia de los docentes que laboran en el Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe "Luz y Vida", de la Comunidad Las Pavas, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, en el que se puede observar con claridad y precisión que en el casillero que corresponde a la hora de entrada y salida, del referido docente, consta la palabra "**falta**" durante los días 15, 16, 17,18, 19 y 22 de octubre de de 2012; **3.-** Que a fojas 155 del expediente, consta la certificación emitida el 14 de enero de 2013, por la licenciada Silvia Meza



**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Esperanza, Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la DEPEIBE, que dice: "...el Sr. QUIÑÓNEZ SANDOVAL LUCIANO, con cédula de identidad No. 08007446-8, una vez revisados los archivos de esta unidad administrativa, acredita que el indicado docente del CECIB "Luz y Vida" de la comunidad Las Pavas, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, desde el 01 de Octubre del 2012 hasta la presente fecha no registra acción de personal de licencia por enfermedad, paternidad, calamidad doméstica o participación en el proceso electoral del presente año"; que a fojas 158 del expediente, consta el oficio No. 211061101-0139, de 15 de enero de 2013, suscrito por el doctor César Holguín Mendoza, Director del Hospital IESS Esmeraldas, mediante el cual contesta el requerimiento realizado por el magíster Crispulo Hernández Ortega, Supervisor de Educación de Esmeraldas, delegado para instaurar sumarios administrativos, contenido en el oficio No. 027-UATH-DD3EIE de 10 de enero del 2013, de que se certifique si el señor Luciano Quiñóñez Sandoval, ha recibido atención médica en el período comprendido entre el 15 de octubre de 2012 al 22 de octubre del mismo año, el cual textualmente dice: "...luego de haber revisado el Sistema AS400, el Sr. Luciano Quiñóñez Sandoval no ha recibido atenciones médicas en esta Unidad en el período solicitado por usted"; de lo que se infiere que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar la inasistencia a su lugar de trabajo y por el contrario del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestra que el recurrente no concurrió a su lugar de trabajo desde el 15 de octubre de 2012 hasta el 22 de los mismos mes y año; 4.- Que la alegación del sumariado, de que no se anexó al expediente su escrito de contestación al sumario administrativo, en el que señalaba Casillero Judicial para futuras notificaciones, no procede, toda vez que de ser así debió anexar al presente Recurso de Apelación el documento que pruebe que en realidad dicho escrito fue recibido por un funcionario de la Dirección Distrital de Educación de Esmeraldas, con la identificación del nombre y apellido, la correspondiente firma de respaldo y sello de la Institución, al contrario se confirma lo señalado a fojas 164 y 165 donde consta el Acta de Audiencia oral, que en lo pertinente textualmente, dice: "... no comparece el sumariado ... quien estuvo legalmente notificado en el auto de llamamiento a sumario, pero no dio contestación al mismo, razón por la cual se continuó la causa en rebeldía, recibíendose la causa a prueba, pero por no señalar domicilio judicial, no se le notificó ninguno de los autos procesales en virtud que hasta la finalización del período probatorio no compareció..."; 5.- Que el Art. 34 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, dice: "**Justificación.**- La licencia por enfermedad que determine imposibilidad física, o psicológica o enfermedad catastrófica o accidente grave, se concederá siempre y cuando la o el servidor, sus familiares o terceras personas justifiquen dentro del término de tres días de haberse producido el hecho, **mediante la certificación conferida por el profesional que atendió el caso**, lo cual podrá ser verificado por la UATH", de manera que al no presentar el señor Luciano Quiñóñez Sandoval, un certificado médico conferido por un profesional titulado, la certificación que presentó, conferida por un shaman no fue avalada por la UATH, por tanto no justificó la inasistencia a su lugar de trabajo, hecho que confirma lo previsto en el artículo 48 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público, que dice: "**Causales de destitución.**- Son causas de destitución... b) Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborales consecutivos."; 6.- Que el Recurso de Apelación propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido



**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 7.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

**EN USO** de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

**ACUERDA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **LUCIANO QUIÑÓNEZ SANDOVAL**, ex docente del Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe "LUZ Y VIDA", de la Comunidad Las Pavas, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano

20 MAYO 2013

*Diego Rodríguez*



Econ. Iván Darío Rodríguez R.  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Diego Rodríguez Carrillo

Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda

20-04-2013

**Copias**

- Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Directora Distrital 3 de Educación de Esmeraldas
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital 3 de Educación de Esmeraldas
- Prof. Pedro Cedeño Añapa - Director del Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe "LUZ Y VIDA"
- Sr. Luciano Quiñónez Sandoval
- Ab. Carlos Satizabal González - Casillero Judicial No. 3544 - Palacio de Justicia de Quito / Casillero Judicial No. 236 - Palacio de Justicia de Esmeraldas.